

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se notificó el 04 de agosto de 2022 por conducta concluyente.

Armenia Q., agosto 11 del 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter.1521

Exp. No. 630013110--002-2017-00335 96



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., agosto Doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término para contestar la demanda, dentro del presente proceso de Revisión de Cuota de Alimentos para Disminución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez remite a los artículos 373 y 337 ibídem. se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día (19) del **mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)** por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita a la demandante y al demandado para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

INTERROGATORIO

Si bien se solicita Declaración de Parte, se entiende que lo que pretende la parte es el interrogatorio de parte a la demandada, por eso se autoriza.

PRUEBA TRASLADADA

De acuerdo al artículo 174 del C.G.P, decretar el traslado en copias del proceso que cursó ante este Juzgado, radicado No.- 2017-00335-00, para efectos de valorar los antecedentes que dieron lugar a la tasación de la cuota de alimentos, su determinación y cumplimiento.

TESTIMONIALES:

Se decrete la recepción del testimonio de la señora CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CANO, identificada con cedula de ciudadanía No.52.248.662, domiciliada y residente en Armenia, Barrio manantiales Etapa 3 Manzana A casa No.- 2, telefono: 3108595112, email claudiapvel@yahoo.com para que declare lo que le conste en forma personal sobre los siguientes hechos:3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIAL:

Se autoriza escuchar a la menor Stefany Dovale Cortez, solo sobre sus actividades y gastos que tiene mensualmente. Teniendo en cuenta que por su edad puede expresar su opinión,

DECLARACIÓN DE PARTE

Si bien se solicitó interrogatori, se entiende que es declaración de parte, para que sea rendida por la señora Eliana Sirley Cortez Sepúlveda, para que aclarare cuales son los gastos de su menor hija y de qué manera distribuye el dinero que le paga Abraham Dovale por concepto de cuota de alimentos.

DOCUMENTAL

Trasladar del proceso 2017-335-99/98, todo lo concerniente a los documentos relacionados con las pensiones que ostenta el señor Abraham Dovale, donde se puede comprobar a partir de documentos debidamente traducidos el doble beneficio pensional que ostenta el demandante

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la ley 2213 del 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o teléfonos celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, el día anterior a la diligencia o el mismo día en horas de la mañana.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para el traslado de la demanda a la curadora ad litem, transcurrió durante los días: 24,25,26,27,28 de septiembre, 1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,16,17,18,19,22 de octubre de

/2018. El curador ad litem contestó en tiempo hábil. Paso a despacho para lo pertinente.
Armenia Q., Octubre 24 del 2018.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter.2427
Exp. No.2018-002541



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., octubre veinticinco (25) del año dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término para contestar la demanda, dentro del presente proceso VERBAL de Divorcio de Matrimonio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día _____ () del mes de _____ del año dos mil _____ (), a partir de las _____, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita a la demandante y al demandado para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas (Folio 5 y folio 10).

TESTIMONIAL:

Recepciónse declaración sobre los hechos y pretensiones de la demanda, a los señores Luz Aleyda Muñoz Mora, Leidy Johana Ramírez y Martha Cecilia Aranda Camacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda Folio 5 y folio 10.

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado
No.----- de hoy octubre de 2018 visible a folio____
cuaderno 1

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para el traslado de la demanda transcurrió durante los días: 28,29 y 30 de junio/2017, 4,5,6,7,10,11,12,13,14,17,18,19,21,24,25,26,27 de julio/2017. El

demandado contestó en tiempo hábil. Paso a despacho para lo pertinente. Armenia Q., Agosto 2 del 2017.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 1682
Exp. No.2017-00121



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Agosto ocho 28) del año dos mil diecisiete (2017).

Transcurrido el término para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno, dentro del presente proceso VERBAL de Divorcio de Matrimonio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día _____() del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017), a partir de las _____, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita a la demandante y al demandado para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 10 al 34).

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO

Se faculta a la apoderada de la parte demandante para interrogar al señor PELAEZ CRUZ

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a los señores Karina VillaDiego Sandoval, Cristian José Bello Ríos quienes declararán acerca de los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar a los señores Freddy Alexander Valencia Sabogal, Marco Tulio Ruiz Velez, Yuli Vanessa Durango, Nelly Henao Franco, Valentina Sabogal Patiño, Ana María Lozano Castillo, quienes declararan sobre los hechos de la demanda en especial sobre la inexistencia de las causales alegadas.

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De otro lado como quiera que se observa que el mismo día en que el demandado compareció al acto de notificación personal, la parte demandante introdujo al correo la notificación por aviso, se deja sin valor la notificación por aviso en virtud de que surte efectos la primera que se hizo en el tiempo.

A la Abogada Lucy Adriana Tello Molina se le concede personería para representar al señor Yeison Fabián Morales Sabogal en los términos y para los efectos del poder a ella conferido

Finalmente se pone en conocimiento de parte demandante el escrito recibido de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de ésta ciudad obrante a folio 54

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado
No.----- de hoy de 2017 visible a folio____
cuaderno 1

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para el traslado de la demanda transcurrió durante los días: 28,29 y 30 de junio/2017, 4,5,6,7,10, de julio/2017. Durante los días 6 y 7 de junio los términos estuvieron suspendidos por el paro nacional de la Rama Judicial. El demandado contestó en tiempo hábil y propuso excepciones de fondo cuyo traslado corrió durante los días 14,17,18.19 y 21 de julio/17. En tiempo hábil la parte demandante se pronunció.

Armenia Q., Julio 27 del 2017.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 1608
Exp. No.2017-00108



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., julio veintiocho (28) del año dos mil diecisiete (2017).

Transcurrido el término para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno, dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día _____ () del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017), a partir de las _____, por no haber fecha anterior disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita al demandante y a la demandada para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 5).

Se ordena librar oficio a la Constructora Camu (f14) para que se sirva informar con destino a este proceso a cuánto ascienden los ingresos por salario del demandado, incluyendo primas, vacaciones, cesantías, prestaciones sociales y en general todos los emolumentos que perciba el señor Morales Sabogal.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO

Se faculta al apoderado de la parte demandante para interrogar al señor MORALES SABOGAL.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a los señores Luz Enelia Vera López, Jorge Eliecer Buitrago Giraldo quienes declararán acerca de los hechos relacionados con la causal de grave e injustificado incumplimiento de los deberes conyugales y demás hechos de la demanda.

Los señores Andrés Felipe Suárez Avendaño y Claudia Marcela Castro Castaño, quienes depondrán sobre los hechos relacionados con la causal de ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra y demás hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DOCUMENTALES

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar a los señores Freddy Alexander Valencia Sabogal, Marco Tulio Ruiz Velez, Yuli Vanessa Durango, Nelly Henao Franco, Valentina Sabogal Patiño, Ana María Lozano Castillo, quienes declararan sobre los hechos de la demanda en especial sobre la inexistencia de las causales alegadas.

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De otro lado como quiera que se observa que el mismo día en que el demandado compareció al acto de notificación personal, la parte demandante introdujo al correo la notificación por aviso, se deja sin valor la notificación por aviso en virtud de que surte efectos la primera que se hizo en el tiempo.

A la Abogada Lucy Adriana Tello Molina se le concede personería para representar al señor Yeison Fabián Morales Sabogal en los términos y para los efectos del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No.----- de hoy de 2017 visible a folio____ cuaderno 1</p> <p style="text-align: center;">Luz Marina Vélez Gómez Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se notificó por aviso en el presente asunto:

Los términos corrieron así: Para retirar copias 1,2,5 de junio de 2017.

Para el traslado: 8,9,12,13,14,15,16,20,21 22,23,27,28,29 30 de junio/2017, 4,5,6,7,10 de julio/2017. Durante los días 6 y 7 de junio los términos estuvieron suspendidos por el paro nacional de la Rama Judicial. El demandado contestó en tiempo hábil y propuso excepciones de fondo cuyo traslado corrió durante los días 14,17,18.19 y 21 de julio/17. En tiempo hábil la parte demandante se pronunció.

Armenia Q., Julio 27 del 2017.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., julio veintiocho (28) del año dos mil diecisiete (2017).

Transcurrido el término para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno, dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día _____ () del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017), a partir de las _____, por no haber fecha anterior disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita al demandante y a la demandada para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 5).

Se ordena librar oficio a la Constructora Camu (fl4) para que se sirva informar con destino a este proceso a cuánto ascienden los ingresos por salario del demandado, incluyendo primas, vacaciones, cesantías, prestaciones sociales y en general todos los emolumentos que perciba el señor Morales Sabogal.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO

Se faculta al apoderado de la parte demandante para interrogar al señor MORALES SABOGAL.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a los señores Luz Enelia Vera López, Jorge Eliecer Buitrago Giraldo quienes declararán acerca de los hechos relacionados con la causal de grave e injustificado incumplimiento de los deberes conyugales y demás hechos de la demanda.

Los señores Andrés Felipe Suárez Avendaño y Claudia Marcela Castro Castaño, quienes depondrán sobre los hechos relacionados con la causal de ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra y demás hechos de la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES**

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar a los señores Freddy Alexander Valencia Sabogal, Marco Tulio Ruiz Velez, Yuli Vanessa Durango, Nelly Henao Franco, Valentina Sabogal Patiño, Ana María Lozano Castillo, quienes declararan sobre los hechos de la demanda en especial sobre la inexistencia de las causales alegadas.

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De otro lado como quiera que se observa que el mismo día en que el demandado compareció al acto de notificación personal, la parte demandante introdujo al correo la notificación por aviso, se deja sin valor la notificación por aviso en virtud de que surte efectos la primera que se hizo en el tiempo.

A la Abogada Lucy Adriana Tello Molina se le concede personería para representar al señor Yeison Fabián Morales Sabogal en los términos y para los efectos del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No.----- de hoy de 2017 visible a folio____ cuaderno 1</p> <p style="text-align: center;">Luz Marina Vélez Gómez Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 21 de junio/2017, a las cinco de la tarde, venció el término de traslado para contestar el demandado, quien guardó silencio. El término transcurrió así: 23,24,25,26,30 y 31 de mayo de 2017 1,2,5,8,9,12,13,14,15,16,20,21,22,23 de junio de 2017. Durante los días 6 y 7 de junio los términos estuvieron suspendidos por el paro de Asonal judicial. Sírvase proveer. Armenia Q., Junio 27 del 2017

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 1319
Exp. No.2017-00075



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., junio veintiocho (28) del año dos mil diecisiete (2017).

Transcurrido el término para contestar la demanda, con el silencio del demandado, dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día _____ () del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017), a partir de las _____, por no haber fecha anterior disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita al demandante y a la demandada para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 9 a 14).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a los señores Ana María franco Sepúlveda y Gabriela de Jesús Sepúlveda Jiménez.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay porque decretar toda vez que no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Oficiése al Pagador del Ejército Nacional a fin de que certifique el salario, cesantías, primas, bonificaciones, subsidio familiar y demás emolumentos a que tenga derecho el señor JHON JAIRO QUETAMA ORTEGA.

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, y al mismo tiempo acerca de las

consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No.----- de hoy de 2017 visible a folio cuaderno 1

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

19,22,23,24,25,26,30,31,1,2,5,8,9,12,13,14,15,16,20,21 de junio de 2017. Durante los días 6 de abril y 7 de junio los términos estuvieron suspendidos por cierre extraordinario del despacho, por cambio de secretario. Sírvase proveer. Armenia Q., Junio 23 del 2017

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 1320
Exp. No.2017-00103



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., junio veintisiete(27) del año dos mil diecisiete (2017).

Transcurrido el término para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno, dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día _____ () del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017), a partir de las _____, por no haber fecha anterior disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita al demandante y a la demandada para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 6 a 10).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a los señores José Olmedo Morales Callejas, María Rubiola Rivera Ocampo, José Brayan Silve García y María Fani Valenzuela Valencia.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES**

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda obrantes a folios 22 al 29

Oficiese al Pagador de la Policía Nacional a fin de que certifique el salario, cesantías, primas, bonificaciones, subsidio familiar y demás emolumentos a que tenga derecho el señor Luis Olmedo Morales Rivera.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar a los señores Carolina Contreras, María Ferney Duque y Osman Andrés Avila, quienes declararan sobre los requerimientos para la subsistencia del hijo de la pareja

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No.----- de hoy de 2017 visible a folio cuaderno 1

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 17 de Mayo/2017, a las cinco de la tarde, venció el término de traslado para contestar la demandada, a través de su curador ad litem, en tiempo hábil contestó la demanda. El término transcurrió así: 17,18,19,20,21,24,25,26,27 de abril/2017 3,4,5,8,9,10,11,12,15,16,17 de mayo de 2017. Durante los días 28 de abril y 2 de mayo los términos estuvieron suspendidos por cierre extraordinario del despacho, por cambio de secretario. Sírvase proveer.

Armenia Q., Mayo 18 del 2017

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 1067
Exp. No.2016-294



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., Mayo veinticuatro (24) del año dos mil diecisiete (2017).

Transcurrido el término para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno a través de curadora ad litem dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código

General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día _____ () del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017), a partir de las _____.

Así mismo se cita al demandante señor Jorge Leonardo acero Arias como a la demandada señora Martha Lucía González Parrado (En caso de que compareciere al proceso) para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 6 a 9).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a los señores Leidy Yohana Bueno Montoya y Emilse Bermúdez Cruz

INTERROGATORIO

Se accede a recibir interrogatorio a la señora Martha Lucía González Parrado en caso de que llegare a comparecer al proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismas, (folios 6 al 9)

TESTIMONIALES

Facúltese a la Curadora Ad litem para conainterrogar a los testigos de la parte demandante.

INTERROGATORIO

Se accede a recibir interrogatorio al señor Jorge Leonardo Acero Arias.

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea

la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º.
Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No.----- de hoy 25 de mayo de 2017 visible a folio 36 cuaderno 1

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfcd54bb7f221d92d39c9610cc081938b203e82353f2f5db1cf270a2828729c**

Documento generado en 12/08/2022 06:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>